

2023 071 contestacion.pdf

Grupo Empresarial <grupoempresarialjuricobros@gmail.com>

Mié 19/04/2023 14:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara

<jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ALBERTO QUIRAMA <alquirama@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2023 071 contestacion.pdf;

Excelente tarde

Enviado desde [Outlook para Android](#)

Medellín, 18 DE Abril de 2023

Señores

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
SANTABARBARA ANTIOQUIA

RADICADO: 2023-0071

LUZ YANETH BAÑOL CORREA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.742.214 y tarjeta profesional 250544 del C.S.J., Obrando en calidad de Apoderada en amparo de pobreza de la señora MARIA ELENA LOPEZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 39.380.544 quien en el proceso de la referencia es la parte demandada, por medio del presente escrito me permito presentar dentro del término legal correspondiente y ante su despacho, contestación a la demanda propuesta por el demandante LUIS ALBERTO QUIRAMA así:

FRENTE A LOS HECHOS MANIFIESTA LA DEMANDADA

PRIMERO: Es cierto la señora MARIA ELENA LOPEZ GONZALEZ identificada con cedula 39.380.544, firmo al señor LUIS ALBERTO QUIRAMA 3 letras de cambio,

a1. Parcialmente cierto, la letra firmada fue por el valor de dos millones de pesos, y fue en la fecha 19 del 11 del 2014 Y interés era del 10% dicha letra no se llenó completamente quedando en blanco los espacios de (la fecha de pago y los intereses)

a)2. NO ES CIERTO: manifiesta la demandada haber hechos abonos a la obligación desde la fecha diciembre 2014 hasta diciembre del 2015, abonos que para constancia los escribían detrás de la letra de cambio a un interés del 10%.

a)3. NO ME CONSTA me apego a lo que se logre probar en el proceso

b)1. Parcialmente cierto, la letra firmada fue por el valor de un millón de pesos (\$1.000.000) y fue en la fecha 8 del 11 del 2014 dicha letra Y interés era del 10% dicha letra no se llenó completamente quedando en blanco los espacios de (la fecha de pago y los intereses)

b)2. NO ES CIERTO: manifiesta la demandada haber hechos abonos a la obligación desde la fecha diciembre 2014 hasta diciembre del 2015, abonos que para constancia los escribían detrás de la letra de cambio a un interés del 10%.

b)3. NO ME CONSTA me apego a lo que se logre probar en el proceso

c1. Parcialmente cierto, la letra firmada fue por el valor de un millón de pesos (\$1.000.000) y fue en la fecha 21 del 12 del 2015 dicha letra Y interés era del 10% dicha letra no se llenó completamente quedando en blanco los espacios de (la fecha de pago y los intereses) no tenía fecha de vencimiento,

c2. NO ES CIERTO: manifiesta la demandada haber hechos abonos a la obligación desde la fecha diciembre 2014 hasta diciembre del 2015, abonos que para constancia los escribían detrás de la letra de cambio a un interés del 10%.

c.)3. NO ME CONSTA me apego a lo que se logre probar en el proceso

EN CUANTO A LAS PRETESIONES

De acuerdo a lo narrado en la contestación de los fundamentos de hecho en que se soporta la demanda que nos ocupa y, en consideración me opongo a que prosperen las pretensiones a)2 a)3 b)2 b)3 c)2 c)3 de la demanda en cuanto a los intereses de plazo y de mora.

EXCEPCIONES

Lo anterior, soportado en las siguientes excepciones las cuales solicito sea tenidas en cuenta en el estricto orden que así se plantean:

COBRO EXCESIVO DE INTERESES. USURA.

Hago consistir esta excepción soportado en que la sala civil de la Corte Suprema Corte de Justicia ha determinado en múltiples providencias que está prohibido el cobro de intereses excesivos o desproporcionados, pactados en una letra de cambio, pagaré, o cualquier título valor, sin importar si se trata de intereses ordinarios o moratorios, ya que en ambos casos se configura la usura. El alto tribunal explicó que de acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos la usura es entendida como una explotación del hombre por el hombre y se presenta cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo, sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

En tanto que los intereses ordinarios constituyen el rédito que produce o debe producir el dinero prestado, es decir el precio pagado por el uso del dinero; mientras que los intereses moratorios consisten en la sanción que debe imponerse por la entrega tardía del dinero según lo pactado en el contrato.

De lo dicho hasta aquí, se tiene que, si bien se contactó al aquí demandante, reconocido prestamista, para que prestara la suma descrita en los hechos a 1,b1,c1 sumadas en CUATRO MILLONES DE PESOS. Éste Le informó a la demandada, las condiciones del préstamo, entre ellas, el tener que pagarle el valor correspondiente al DIEZ PORCIENTO (10%) de los intereses legales de plazo, no obstante haber establecido en la letra de cambio el equivalente al 3% de interés de mora para no exponer una posible "usura".

Manifiesta mi mandante que Así fue como se hicieron varios abonos de intereses al 10% los cuales constan en la parte de atrás de la letra de cambio

PRUEBAS.

Téngase en cuenta las pruebas aportadas en la demanda y en la contestación de la demanda

- Copia de las letras, (anexo)

Documentales de oficio:

Sírvase honorable juez oficiar a la parte demandante el señor LUIS ALBERTO QUIRAMA aportar los títulos valores originales , con el fin de dar veracidad a lo manifestado por la demandada en cuanto los abonos a los intereses en los títulos valores , para probar la contestación de los hechos a-2-a-3 b-2-b3 c-2-c3 .

TESTIMONIAL: Solicito recepcionar respetuosamente la declaración de PAULA LOPEZ GONZALEZ, para que deponga sobre los hechos de la presente excepción. Los hechos OBJETO de este medio probatorio, de conformidad con el artículo 212 del CGP

INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito se cite al demandante, para que comparezca personalmente ante su Despacho para ser interrogado sobre los hechos relacionados con el presente Proceso ejecutivo.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite al demandante, para que comparezca personalmente ante su Despacho para ser interrogado sobre los hechos relacionados con el presente Proceso ejecutivo.

PRETENSIONES DEL DEMANDADO

En vista de la obligación emanada, teniendo en cuenta el sustento en la contestación de los hechos, y para evitar desgaste de la rama judicial, tener un acercamiento de conciliación con el demandante, el cual ya está en curso.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente, señora Juez, para conocer y resolver esta petición, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

ANEXOS

Los documentos aducidos como prueba.

FOTOCOPIA DE LAS LETRAS

NOTIFICACIONES El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 49 N.49 48 oficina 202 edf. Pestrada Celular 3508964394. Correo electrónico: grupoempresarialjuricobros@hotmail.com
grupoempresarialjuricobros@gmail.com

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Atentamente,


LUZ VANETH BANOEL CORREA
Abogada - Civil, Administrativa, Familia y Laboral
Conciliadora en Derecho
Celular: 3127990385-TEL: 2518719
abogadaivanethbanoel@gmail.com

Medellín, 12 abril de 2023

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SANTA BARBARA ANTIOQUIA

E. S. D.

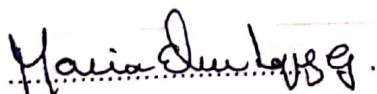
MARIA ELENA LOPEZ GONZALEZ, mayor y vecino del municipio de Santabárbara Antioquia, identificado aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial a la doctora LUZ YANETH BAÑOL CORREA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.742.214 de Envigado, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No.250544 del CSJ, quien fue asignada por solicitud de Amparo de pobreza, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo de menor cuantía en mi contra, instaurado En este despacho por el Dr. LEON ALBERTO QUIRAMA cuyo radicado 05679408900120230007100

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir, renunciar y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

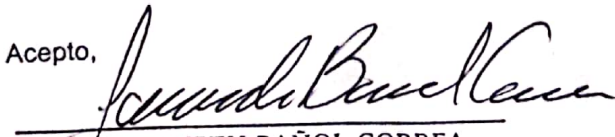
Atentamente,



MARIA ELENA LOPEZ GONZALEZ

C. C. No. 39.380.544 CELULAR: 311759253 EMAIL.

Acepto,


DRA. LUZ YANETH BAÑOL CORREA

C.C. 43.742.214

T.P. No. 250544 DEL C.S de la J.

EMAIL: grupoempresarialjuricobros@hotmail.com

celular 3508964394

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Ant. 13 de Abril 2023
El anterior memorial fue presentado personalmente
por el suscrito Secretario por Maria Elena Lopez
C.C. T.P. N° 39.380.544 de Santa Bárbara.
Dirigido a Juzgado Pcuo mPal
Santa Bárbara

Sandra Villa C.

Secretario

Editor

[illegible]